



AYUNTAMIENTO DE GATA

ANUNCIO de 10 de enero de 2019 sobre aprobación definitiva del Reglamento regulador de las relaciones de gobierno, patrimonio, competencias y potestades entre la Entidad Local Menor de La Moheda de Gata y el Ayuntamiento de Gata. (2019080028)

Al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, queda aprobado definitivamente el Reglamento regulador de las relaciones de gobierno, patrimonio, competencias y potestades entre la Entidad Local Menor de La Moheda de Gata y el Ayuntamiento de Gata, cuyo texto íntegro es el que a continuación se transcribe:

«REGLAMENTO REGULADOR
DE LAS RELACIONES DE GOBIERNO, HACIENDA,
PATRIMONIO, COMPETENCIAS Y POTESTADES ENTRE
LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE LA MOHEDA DE GATA Y
EL AYUNTAMIENTO GATA

Vista la necesidad de resolver todas las cuestiones pendientes respecto a la gestión de las competencias propias correspondientes a la Entidad Local Menor de La Moheda de Gata y aquellas otras que son compartidas con el Ayuntamiento matriz de Gata, se ha redactado el documento que ahora se remite, adaptado a la Ley 17/2010, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores, para su aprobación por la comisión gestora y el pleno del Ayuntamiento de Gata.

Así y, a fin de seguir avanzando en la gestión autónoma de la Entidad Local Menor de la Moheda de Gata, siempre dentro del marco legal vigente, se requiere la aprobación de un documento regulador de las relaciones entre ambas entidades locales y, se solicita de la Corporación Local de Gata que se proceda en la próxima sesión plenaria que se celebre a la aprobación del mismo. De igual manera procederá la Comisión Gestora de la entidad local menor que prevé la celebración de sesión extraordinaria antes de finalizar el próximo mes de octubre de 2018.

Y se propone a la comisión gestora la adopción del presente acuerdo:

1. Aprobar el Reglamento regulador de las relaciones de gobierno, hacienda, patrimonio, competencias potestades entre la Entidad Local Menor de la Moheda de Gata y el Ayuntamiento de Gata, con el siguiente texto:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 26 de febrero de 2018 se publicó en el DOE el decreto por el que se constituía el núcleo de la Moheda de Gata, pedanía dependiente del municipio de Gata, como Entidad Local Menor con personalidad jurídica propia. Con fecha 11 de junio de 2018 se nombró en sesión celebrada en el Ayuntamiento de la entidad local menor, la Comisión Gestora encargada del gobierno y la gestión del núcleo de la Moheda de Gata hasta la celebración de las próximas elecciones municipales de la que saldrá elegida la junta vecinal, es por ello que existe la necesidad de elaborar un documento donde se recojan tanto el patrimonio como la hacienda, competencias y las relaciones entre ambas entidades locales todo ello dentro del marco legal y adaptado a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores:

CAPÍTULO I

"EL PATRIMONIO"

Integrado por todos los bienes públicos incluidos dentro del territorio de la entidad local menor de la Moheda de Gata fijado en sesión plenaria de 27 de abril de 2018 y aprobado por unanimidad de los miembros asistentes a dicho pleno y cuya relación es la siguiente

- Corrales CII Ceres n 17.
- Edificios servicios múltiples calle Conquistadores 11 y 13.
- Ayuntamiento Plaza de España 1.
- Vivienda Plaza de España 2.
- Vivienda Plaza de España 3.
- Vivienda Plaza de España 4.
- Casa de Cultura calle Fresno 2.
- Vivienda y bajos calle Pizarro 1.
- Viviendas Plaza de Gata 3 y 5.
- Parque infantil Calle Oeste 1.
- Piscina Municipal Calle Pizarro s/n.
- Pista polideportiva Calle Oeste 2.



- Sala velatorio CII Ceres s/n.
- Pabellón polideportivo CII Oeste s/n.
- Depósito de agua e instalaciones.
- Cañadas, caminos vecinales, pistas etc.
- Cementerio.
- Edificio sede Asociación de mujeres LA JARA CII Oeste s/n.
- Bar piscina.
- Edificio almacén municipal CII Pizarro 3.
- Vivienda CII Conquistadores 13.
- Parque infantil Ronda del Abanico s/n.
- Consultorio Médico CII Fresno 2.
- Pista de pádel CII oeste s/n.

Igualmente corresponderá la titularidad a la Entidad Local Menor de aquellas parcelas que encontrándose dentro de su territorio, sean en la actualidad de titularidad del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

«HACIENDA DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR»

- 1.º) Para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias, la entidad local menor contará con los siguientes recursos económicos, que constituirán la Hacienda de la Entidad Local Menor de la Moheda de Gata.
 - a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
 - b) Tasas y precios públicos.
 - c) Contribuciones especiales.
 - d) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
 - e) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
 - f) Multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.



- g) Aportaciones de otras administraciones y entidades públicas supramunicipales.
- h) Aportaciones municipales y participaciones en los ingresos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

Todo ello se aplicará conforme establece el artículo 96 de la Ley 17/2010, de mancomunidades y entidades locales menores.

En el caso de que los Tributos del Estado no fueran ingresados directamente a la entidad local menor el Ayuntamiento de Gata destinará cada año una partida en sus presupuestos, resultante de dividir aquel importe entre el número de habitantes residentes inscritos en el Padrón del Municipio, actualizado a fecha de uno de enero de cada año, comprometiéndose a ingresar mensualmente la parte proporcional que le corresponda a Moheda de Gata, de acuerdo a su número de habitantes, sin demora, en la primera semana de cada mes desde su percepción por el Ayuntamiento.

Igualmente la Entidad Local Menor de Moheda de Gata, participará en los ingresos del Ayuntamiento de Gata, relativos a las liquidaciones anuales y extraordinarias de los Tributos del Estado, en proporción al número de habitantes residentes inscritos en el padrón de habitantes, actualizado a fecha de uno de enero de cada año, si no los cobrara directamente.

A fin de dar cumplimiento a la presente obligación, el Ayuntamiento de Gata, emitirá y remitirá a la Entidad Local Menor de Moheda de Gata, certificado de la Secretaría-Intervención donde conste el número de habitantes, antes del 15 de enero de cada año.

2.º) OTROS TRIBUTOS.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán ingresados directamente por los organismos encargados de su recaudación en las cuentas de la entidad local menor. A este respecto, el Ayuntamiento prestará colaboración para que por el órgano competente de la Excm. Diputación de Cáceres se acuerde tal medida, entendiéndose en la recaudación la que se deriva del Padrón de los Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica y Urbana sitios en la Moheda de Gata así como abarcar la totalidad del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y otros impuestos que pueda regular el Ayuntamiento matriz.

A efectos del IBI, corresponderá a la entidad local menor la recaudación relativa a aquellos bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales cuya ubicación esté dentro del territorio de la entidad local menor.



El Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica corresponderá a la entidad local menor en aquellos casos en que sus titulares residan dentro del territorio de la entidad.

El Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, corresponderá a la entidad local menor, la recaudación por aquellas construcciones que se ejecuten dentro de su territorio.

3.º) OTROS INGRESOS.

En cuanto a los Fondos del AEPSA destinados a la contratación de personas desempleadas, se acuerda la gestión directa por parte de la entidad de sus propios proyectos. El Ayuntamiento prestará colaboración para que por el órgano competente se acuerde la citada gestión directa por parte de la entidad local menor, que gestionará directamente sus subvenciones.

4.º) GARANTÍA DE SUFICIENCIA DE RECUSOS.

Conforme establece el artículo 98 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, el Municipio garantiza a la entidad local menor, conforme a lo establecido en los Capítulos I (Patrimonio) y Capítulo II (Hacienda de la Entidad Local Menor), y el punto 2.º del presente convenio "OTROS TRIBUTOS", los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias.

Siendo de aplicación el procedimiento establecido en referido precepto, en el caso de que el municipio no libre el importe de las aportaciones o participación en los plazos fijados en el presente convenio, en esta ley o en el acuerdo de delegación.

CAPÍTULO III "RECAUDACIÓN"

La Entidad Local Menor recaudará todos los tributos que le correspondan, encargándose de la gestión de todos los recursos que se detallan en el artículo 95 de la Ley 17/2010. De igual forma se actuará en el supuesto de la existencia de ingresos previstos en el caso de financiación de competencias delegadas que prevé el artículo 97 de la Ley 17/2010.

CAPÍTULO IV "DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR"

La entidad local menor dispondrá de su propio personal, adscrito a su servicio y cuyos costes serán asumidos por ésta.



El puesto de Secretario Interventor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley, será ejercido por funcionario público con habilitación de carácter estatal.

Dicho puesto se proveerá mediante cualquiera de las formas de provisión previstas en la legislación vigente.

En base al artículo 106,4 de la Ley 17/2010, "En otros casos, las funciones públicas corresponderán, previa su aceptación expresa, al titular del Ayuntamiento respectivo, quien podrá delegar el desempeño de la misma en un funcionario de la Entidad Local Menor".

CAPÍTULO V

"DE COMPENSACIÓN POR SERVICIOS GENERALES"

Los gastos a soportar por la entidad local menor serán los que se generen como consecuencia de las actividades, obras o servicios que ésta realice directamente con cargo a su propia Hacienda y aplicándose a las partidas de su propio presupuesto. La Entidad Local Menor contribuirá proporcionalmente al pago de las cargas generales del Ayuntamiento de Gata correspondientes a todo el Municipio. Dichas cargas deberán ser debidamente detalladas y cuantificadas para su liquidación por parte de la Entidad Local Menor y acordadas previamente mediante acuerdo del Pleno y la Comisión gestora o junta vecinal cuando esta sea elegida.

La cooperación económica de la entidad local menor con el Ayuntamiento matriz, establecida en el artículo 95.3 de la Ley 17/2010, se articulará a través del pago anual de una cláusula de compensación, que se establece en la cuantía de dos mil euros, la cual será revisada anualmente, previo acuerdo en orden a los servicios generales que el municipio preste y la entidad local reciba, abarcando los siguientes:

- Registro Civil.
- Gestión administrativa del padrón de habitantes.
- Gastos de personal que preste servicios directos a la entidad local menor, en el supuesto de que exista en algún momento puntual.
- La tasa o tasas por recaudación emitidas por el Servicio de Recaudación dependiente de la Diputación Provincial de Cáceres que correspondan al municipio, en el supuesto de que no se acuerde la gestión directa de tal recaudación por la entidad local menor.
- Las aportaciones necesarias a obras que se ejecuten en su ámbito con planes provinciales u otros planes y programas, en el supuesto de que concurren y siempre previa



aceptación de dichas obras por parte de la entidad local menor y acuerdo sobre el criterio de distribución del gasto y el importe de la aportación, que deberá ser aprobado por el Pleno y la Comisión Gestora.

- Se determinará mediante acuerdo previo de ambas entidades, las cuotas de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, y los criterios de distribución, en el supuesto de que se no se acepte por dicha Administración la participación de la entidad local menor como entidad independiente del Ayuntamiento matriz. En el caso de aceptación por parte de la mancomunidad de la entidad local menor como entidad independiente esta asumirá el total de las cuotas correspondientes.
- En el caso de que la entidad local menor decida asociarse al grupo de acción local ADISGATA esta hará frente al total de las cuotas que como municipio asociado se le asigne.
- En cuanto a la Mancomunidad de Aguas Ribera de Gata a la cual pertenece La Mohe-da de Gata, la entidad local menor asumirá el total de costes causados por los servicios prestados por dicha Mancomunidad, suministro de agua, estudios técnicos, etc., en el supuesto de que en el futuro, hubiera reparto de remanente, como se ha producido en otras ocasiones, se le abonará al Ayuntamiento de Gata la parte correspondiente proporcionalmente, hasta 31/12/2018, conforme al número de habitantes de cada entidad.

Si el Ayuntamiento matriz no prestara servicio alguno de los llamados comunes a todo el municipio, esta entidad quedaría exonerada de la cláusula de compensación.

CAPÍTULO VI

“CRITERIOS DE POBLACIÓN Y TERRITORIALIDAD”

Los límites territoriales vegetantes son los fijados en el acuerdo plenario celebrado en el Ayuntamiento de Gata de 27 de abril de 2018 adoptado por unanimidad.

El criterio de la población abarca y se refiere a toda la población recogida en el Padrón Municipal de Habitantes residente en la entidad local menor. Ambos criterios serán tenidos en cuenta a la hora de fijar la aportación municipal a la entidad menor según se establece en el artículo 96.3 de la Ley 17/2010: “La aportación de la entidad local menor será determinada atendiendo a criterios objetivos como el de la residencia de los sujetos pasivos, el lugar de radicación de los bienes o de ejercicio de actividades, el número de habitantes para fijar la aportación municipal en la participación en los tributos estatales y otros criterios análogos.”



CAPÍTULO VII "DE LA COMISIÓN MIXTA"

Una comisión mixta, formada por dos miembros el Ayuntamiento de Gata y dos miembros de la entidad local menor asistidos de los respectivos Secretarios valorará, interpretará y cuantificará estos derechos y deberes, en caso de dificultad.

La Comisión podrá reunirse a iniciativa de cualquiera de las dos entidades, mediante convocatoria que se notificará con al menos dos días hábiles de antelación a su celebración, indicando el orden del día de los asuntos a tratar.

La celebración será válida cuando en primera convocatoria asistan la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria una hora después con un mínimo de un representante por cada entidad.

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple del número de miembros presente, con un mínimo de dos.

Igualmente dicha comisión se deberá reunir durante los primeros quince días de cada año, a los efectos de llevar a cabo las actualizaciones necesarias.

CAPÍTULO VIII "LAS COMPETENCIAS"

A) COMPETENCIAS PROPIAS.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 17/2010:

1. "Corresponde a las entidades locales menores la elaboración y aprobación de su reglamento orgánico, de su presupuestos y de sus ordenanzas.
2. Asimismo, las entidades locales menores podrán asumir competencias sobre las siguientes materias:
 - a) La administración y la conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.
 - b) La conservación, custodia y vigilancia de las vías, los caminos y el resto de los sistemas de comunicación de uso o servicio público de interés exclusivo de la entidad local menor.
 - c) La concesión de licencias de obras de construcción, edificación e instalación, así como inspección de los actos, operaciones y actividades de transformación, utilización, aprovechamiento o uso del suelo.
 - d) La autorización para el ejercicio de venta ambulante.



- e) La ejecución de obras en vías públicas y caminos rurales.
 - f) El alumbrado público.
 - g) El suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
 - h) La ordenación del tráfico de vehículos y de personas en su ámbito.
 - i) La limpieza viaria y recogida de residuos.
 - j) Las ferias y fiestas locales, así como las actividades culturales y sociales.
 - k) Servicios funerarios.
 - l) Ejecución de obras y prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de la entidad local menor cuando no estén a cargo del respectivo municipio.
3. Además de las competencias señaladas, la entidad local menor podrá también ejercer aquéllas que le sean delegadas por el municipio. Dicha delegación, que se llevará a cabo conforme el apartado B) pto. 1 de este capítulo, requerirá para su efectividad la aceptación de la entidad local menor mediante acuerdo de la Comisión Gestora adoptado por mayoría absoluta, debiendo especificarse en el acuerdo de delegación las formas de control que se reserve el municipio delegante y la asignación de los recursos que sean necesarios para su ejercicio.
4. Los acuerdos de delegación de competencias a favor de las entidades locales menores deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y remitidos a la Consejería competente en materia de Administración Local, para el desempeño de las facultades de comprobación que éste tenga atribuidas.

El Ayuntamiento Matriz delega todas las competencias establecidas en el artículo 72 de la Ley 17/2010 a la Entidad Local Menor de La Moheda de Gata

B) POTESTADES ASUMIDAS POR LA ENTIDAD LOCAL MENOR RECOGIDAS EN EL ELENCO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 17/2010 Y CONDICIONES DE EJERCICIO.

1. Las Entidad Local Menor de gozará de las mismas potestades y prerrogativas del municipio, excepto la de planeamiento urbanístico, con las siguientes especialidades:
 - “La potestad tributaria se limitará al establecimiento, ordenación y recaudación de tasas, contribuciones especiales y precios públicos.
 - “Los acuerdos que adopte la entidad local menor sobre disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Ayuntamiento de matriz para ser ejecutivos, y deberán serlo por parte del Ayuntamiento en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se notifique por parte de la entidad



local menor la propuesta, de otra forma, si transcurrido dicho plazo no se obtiene respuesta, se entenderá ratificado a todos los efectos, por silencio positivo.

“También gozará la entidad local menor de la potestad de promover iniciativas de planeamiento urbanístico en el ámbito de su delimitación territorial que, no obstante, exigirán para su tramitación la ratificación de las mismas por el municipio matriz del que dependan. Dicha ratificación se entenderá emitida de forma positiva, si solicitada la misma por la entidad local menor al Ayuntamiento matriz y transcurrido el plazo de dos meses, éste no hubiera adoptado acuerdo motivado en contra de la misma.

2. Condiciones de ejercicio.

- A) El Ayuntamiento matriz ejercerá control sobre las actuaciones que le entidad local menor lleve a cabo en materia delegada conforme lo establecido en el anterior punto, pudiendo recabar informe sobre su gestión. No obstante, la entidad local menor se hace directa y exclusiva responsable del cumplimiento de la legalidad en todos los ámbitos en los que ejerza competencias propias o atribuidas por delegación.
- B) La entidad local menor informará al Ayuntamiento de las actuaciones que se adopten, enviando copia de todas las actas de las juntas de la Comisión Gestora.
- C) El Ayuntamiento no ejercerá las competencias en las que exista delegación en tanto la delegación exista. La duración del acuerdo de delegación tendrá vigencia indefinida en tanto una de las dos entidades no manifieste desacuerdo.

CAPÍTULO IX

ENTRADA EN VIGOR, REVISIÓN, Y VIGENCIA

El presente documento entrará en vigor una vez sea aprobado por el Pleno y la Comisión Gestora de ambas entidades y posteriormente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura.

El mismo, tendrá una duración indefinida en el tiempo, siendo únicamente posible su modificación o anulación por mutuo acuerdo de las partes plasmado mediante acuerdo de la Comisión Gestora y del Pleno del Ayuntamiento matriz, en caso de supresión de la entidad local menor o por variación de la legislación vigente.

En cuanto a su revisión, procederá cada año desde su entrada en vigor, actualizándose, en su caso, las cantidades y/o porcentajes utilizados en el presente convenio a las que en ese momento correspondan.

La comisión mixta formada por miembros de ambas instituciones, procederá a la revisión y actualización del presente acuerdo, durante los quince primeros días de cada año.



2. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gata.
3. Autorizar al Sr. Alcalde a la firma de documentos necesarios para la formalización del presente acuerdo”.

Gata, 10 de enero de 2019. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CAYETANO. El Presidente de la Entidad Local Menor de La Moheda de Gata, CARLOS GAÑÁN DOMÍNGUEZ.